

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Documento de trabajoPrevención de la guerra nuclear, incluidas todas
las cuestiones conexasObservaciones iniciales

Con el presente documento de trabajo se pretende establecer un marco de referencia para el tratamiento de la "prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas", en relación con el tema 2 de la agenda. En el documento se trata de incorporar el objetivo vital de la prevención de la guerra nuclear en el más amplio de la prevención de todos los conflictos armados. Durante las conversaciones que han llevado a la formulación del tema del programa, la delegación de la República Federal de Alemania ha dejado bien claro que considera este contexto bien fijado en la realidad e indisoluble. De hecho, si se estudian las posibles causas de la guerra, resulta evidente que la distinción entre las diversas formas de conflictos armados que pueden estallar se convierte en una tarea un tanto artificial.

La descripción siguiente del medio en el cual debe aplicarse una política de prevención de la guerra comprende las esferas en las cuales los Estados pueden hacer una aportación significativa a la prevención de la guerra, y en particular de la guerra nuclear. La deliberación a fondo sobre esos diversos aspectos puede promover, a juicio de la delegación de la República Federal de Alemania, la elaboración de un conjunto amplio de instrumentos para la prevención de la guerra. En la fase inicial de las deliberaciones su objetivo es facilitar la determinación de las medidas negociables prácticas e idóneas para la prevención de la guerra incluida la guerra nuclear.

I. Prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza conforme al Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas

El Comité de Desarme debe partir de la base de que las disposiciones del Artículo 2 de la Carta y la orden que en él se da a todos los Miembros de que en sus relaciones internacionales se abstengan de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado (dentro del pleno respeto de las disposiciones del Artículo 51 sobre el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado) siguen constituyendo la base inalterable de toda política encaminada a la prevención de la guerra. En ese contexto, el Comité debe afirmar asimismo la necesidad de que se ponga fin a las amenazas o usos actuales de la fuerza. Además, debe establecer que las excepciones de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, o de la guerra, por motivos ideológicos -como desviación de la definición aceptada de la agresión- son incompatibles con el Artículo 2 de la Carta y con el objetivo de la prevención de la guerra.

II. Importancia de la renuncia al uso de la fuerza

El Comité debe tomar nota de las declaraciones multilaterales, los tratados bilaterales y los acuerdos multilaterales (Acta Final de Helsinki, Declaración de Ayacucho) que contienen compromisos solemnes de renuncia al uso de la fuerza, en reafirmación de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza que figura en la Carta de las Naciones Unidas, y debe tener plena conciencia del significado de esos actos, sean ellos jurídicamente vinculatorios con arreglo al derecho internacional o sólo políticamente vinculatorios, para realzar la eficacia del Artículo 2 de la Carta.

III. Obligación de aplicar una política de moderación

El Comité debe establecer la necesidad de que todos los Estados mantengan una política de moderación y actúen de modo que se prevenga la aparición de situaciones que puedan causar una exacerbación peligrosa de sus relaciones, con objeto de evitar los enfrentamientos militares y excluir el estallido de conflictos armados. Esa obligación incluiría también la moderación en el establecimiento y la expansión de las fuerzas armadas y del armamento militar y en la esfera de las transferencias de armamentos. Esa política de moderación comprendería asimismo el compromiso declarado por parte de los Estados de no explotar las situaciones políticas inestables en beneficio propio.

IV. Responsabilidades especiales de los Estados poseedores de armas nucleares

El Comité debe ocuparse de la responsabilidad primordial de los Estados poseedores de armas nucleares, en particular de los que poseen los arsenales nucleares más importantes, en materia de desarme nuclear y de la prevención de la guerra nuclear. Los Estados poseedores de armas nucleares deben mantener, como objetivo prioritario, sus políticas de eliminación del peligro de guerra, en particular de la guerra nuclear, y en consecuencia, también del empleo de armas nucleares.

V. Medidas internas de carácter jurídico y político

El Comité debe afirmar la prescripción, con arreglo al derecho constitucional, o al derecho general, lo cual transformaría la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, establecida en la Carta de las Naciones Unidas, en derecho interno, y declarar anticonstitucional y castigar la iniciación de una guerra de agresión, lo cual puede representar una aportación ejemplar a la prevención de la guerra. Además, el Comité debe ocuparse de la posibilidad de que los Estados consagren efectivamente en su sistema jurídico una política activa de promoción de la paz y establezca sanciones contra los actos de incitación a la guerra y las medidas de preparación para la guerra. El Comité debe afirmar que toda forma de educación encaminada a fomentar el odio a otros pueblos, razas y sistemas sociales, así como la militarización de la sociedad en general, y en especial la instrucción militar obligatoria por el Estado de los niños y los adolescentes, acentúan el peligro de guerra, comprendido el peligro de la guerra nuclear. El Comité debe, además, subrayar la contribución que pueden hacer a la prevención de la guerra la formación libre de la opinión pública en la esfera de las cuestiones de política de seguridad, la participación generalizada de la población en las grandes decisiones de política de seguridad y la transparencia de los procesos correspondientes de decisión.

VI. Medidas de cooperación con arreglo al derecho internacional

El Comité debe examinar la contribución a la prevención de la guerra que podría derivarse de la observancia estricta de las normas del derecho internacional, el cumplimiento de los tratados, la concertación de más tratados de cooperación y el cumplimiento de las normas y los códigos de conducta generales, con arreglo al derecho internacional, que promueven y mejoran las relaciones entre los Estados. Ello debe comprender una evaluación de las ventajas que ofrece, por lo que respecta a la prevención de la guerra, la cooperación del mayor número posible de Estados en las organizaciones internacionales, comprendidas las regionales.

VII. Arreglo pacífico de las controversias

Habida cuenta de las deliberaciones pertinentes a este respecto en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Comité debe examinar la contribución de los mecanismos para hacer la paz con arreglo al derecho internacional para el arreglo directo de las controversias y los conflictos, y debe tener conciencia de las posibilidades de realizar un uso más eficaz de las instituciones ya existentes para la solución de controversias, por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia, la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, la Corte Europea de Justicia y la Convención europea para el arreglo pacífico de las controversias. En este contexto, cabría señalar las posibilidades de creación de un tribunal permanente de arbitraje en controversias jurídicas y de una comisión permanente de investigación, mediación y arreglo de las controversias no jurídicas.

VIII. Acuerdos regionales de seguridad

El Comité debe evaluar las posibilidades, la eficacia y el significado político de unas disposiciones regionales adicionales en materia de seguridad que ejercerían un efecto estabilizador en las distintas regiones, lo cual contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad. Ello comprendería también los sistemas regionales de seguridad colectiva, de conformidad con el artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas; las medidas de desarme y de limitación de armamentos dentro de determinados límites geográficos; el establecimiento de zonas regionales libres de determinados tipos de armas y el de zonas de paz conforme a los requisitos enumerados en los párrafos 60 y ss. del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

IX. Compromisos de renunciar al empleo o al empleo en primer lugar de determinados tipos de armas

El Comité debe tomar nota de los compromisos vigentes en virtud de los cuales los Estados han renunciado al empleo de las armas en general o al de determinados tipos de armas, salvo en los casos en los que ellos -o sus aliados- sean víctimas de un ataque armado (Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas); debe evaluar la contribución efectiva que esos compromisos podrían aportar a la prevención de la guerra.

X. Garantías de seguridad

El Comité debe evaluar el efecto para prevenir la guerra de las garantías positivas de seguridad -como, por ejemplo, el que tienen las alianzas defensivas en beneficio de sus miembros- y debe tomar nota de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares acerca de las garantías de seguridad

a los Estados no poseedores de armas nucleares; debe destacar la necesidad de armonizar estas últimas seguridades con miras a concertar acuerdos efectivos que den seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

XI. Reforzamiento de la capacidad de las Naciones Unidas para hacer la paz y mantener la paz

El Comité debe contribuir a las deliberaciones actuales sobre las posibilidades de reforzar los mecanismos de las Naciones Unidas y, especialmente, el sistema de seguridad colectiva conforme a la Carta de las Naciones Unidas.

XII. Política de no proliferación

En el contexto de la prevención de la guerra nuclear, el Comité debe poner de relieve la importancia de la no proliferación de las armas nucleares y debatir las posibilidades de reforzar el régimen de no proliferación.

XIII. Medidas para la prevención de una guerra accidental

El Comité debe examinar las salvaguardias existentes contra el estallido de la guerra -especialmente de la guerra nuclear- como consecuencia de accidentes técnicos o errores de cálculo, y debe estudiar las posibilidades de reforzar las salvaguardias y hacer que resulten aplicables a un número mayor de Estados.

XIV. Medidas para protección de las instalaciones nucleares con fines civiles

XV. Medidas para fomentar la confianza

El Comité debe ocuparse, con carácter prioritario, de las posibilidades de aplicar más las medidas para fomentar la confianza, que sirven para prevenir la guerra, habida cuenta de que serían especialmente idóneas las medidas correspondientes a cualquiera de las siguientes esferas: disposición por parte de los Estados, especialmente por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, de practicar una apertura y una transparencia mayores, incluso en la esfera de los presupuestos militares y la planificación de fuerzas; incremento del intercambio de información sobre estrategias militares, especialmente por lo que respecta a la función de las armas nucleares en esas estrategias; posibilidades de limitación de las opciones militares de todos los Estados interesados a fin de asegurar que las capacidades existentes no puedan emplearse con fines agresivos; facilitación lo más amplia posible de medidas internacionales de verificación en cumplimiento de los acuerdos en la esfera del desarme y la limitación de los armamentos; medidas para mejorar las comunicaciones entre los gobiernos, especialmente en las zonas de tensión, mediante el establecimiento de "líneas directas" y otros medios de reducir el peligro de conflicto nuclear, como la notificación anticipada de los lanzamientos de proyectiles balísticos intercontinentales (ICBM), tanto dentro de las fronteras nacionales como fuera de ellas, notificación anticipada de los ejercicios estratégicos; ampliación del intercambio de datos sobre fuerzas estratégicas.

XVI. Importancia del equilibrio militar, la estabilidad y la no reducción de la seguridad de todos los Estados

El Comité debe subrayar decididamente hasta qué punto el mantenimiento de la paz depende del **establecimiento** y el mantenimiento del equilibrio militar y de la estabilidad estratégica a nivel mundial, nacional y subregional y de que no se reduzca la seguridad de todos los Estados; el Comité debe exponer las consecuencias y las obligaciones que ello representa para todos los Estados. Dada la importancia especial de un equilibrio militar estable entre el Este y el Oeste deben tenerse en cuenta las complejas interrelaciones de las fuerzas nucleares y convencionales de las dos alianzas y su influencia en el equilibrio.

El Comité debe destacar, asimismo, la contribución positiva que hace el Movimiento No Alineado a la seguridad y la estabilidad internacionales.

XVII. Importancia de las negociaciones sobre desarme

Como aspecto central de sus deliberaciones, el Comité debe destacar la importancia de las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre desarme a escala mundial o regional, y debe destacar la contribución que podría representar la conclusión rápida de las negociaciones en curso sobre las cuestiones nucleares, si llevan a grandes reducciones de los potenciales nucleares de las partes en las negociaciones, así como el efecto positivo de la iniciación cuanto antes de unas negociaciones nuevas y más amplias que podrían celebrar las Potencias nucleares de conformidad con la obligación de todas las partes, con arreglo al artículo VI del Tratado de No Proliferación, de continuar de buena fe las negociaciones sobre las medidas efectivas de cesación lo antes posible de la carrera de armamentos nucleares y de desarme nuclear.
